

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS
PROFUNDAS**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Y

**WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE
MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(ANTES BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES
DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.)**

31 DE JULIO DE 2023

ÁREA CONTRACTUAL TRION

ÁREA CONTRACTUAL TRION

3
1
ced
[Handwritten signatures and initials]

Este Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas número CNH-A1-TRION/2016 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 31 de julio de 2023 a las 11:00 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, la "CNH"), representada por Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por otra parte, PEMEX Exploración y Producción Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "PEP"), representada por Ángel Cid Munguía, en su carácter de representante legal y Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "WOODSIDE"), antes denominada BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "BHP BILLITON"), representada por Timothy Joseph Callahan, en su carácter de representante legal de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de marzo de 2017, la CNH, PEP, y BHP BILLITON suscribieron el Contrato CNH-A1-TRION/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. El 11 de julio de 2022, mediante escritura pública 248 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría 125 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación de BHP BILLITON a WOODSIDE.
3. El 21 de febrero de 2023, mediante la emisión del Acuerdo CNH.200.019/2023 la Comisión adoptó medidas de Emergencia para instruir la celebración del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP BILLITON a WOODSIDE.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

- I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;



II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la CNH.

PEP declara, que:

I. Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos con personalidad jurídica propia de conformidad con las leyes de México, cuyo objeto exclusivo es la Exploración y Extracción de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 45,554, Libro 540, otorgada ante Notario Público No. 80 de la Ciudad de México, Lic. Mario Rischia Velázquez de fecha 2 de marzo del 2021.



WOODSIDE declara, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 159,723, Libro 4,712, otorgada ante Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill de fecha 21 de septiembre del 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.



CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar el cambio de denominación social de BHP BILLITON a WOODSIDE en consecuencia, modificar las Declaraciones y las Cláusulas 1, 2, 14 y 30 del Contrato, para quedar como sigue:

“DECLARACIONES

La CNH declara que:

(...)

PEP declara, que:

(...)

WOODSIDE declara, que:

(...)

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 159,723, Libro 4,712, otorgada ante Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill de fecha 21 de septiembre de 2022.

(...)

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

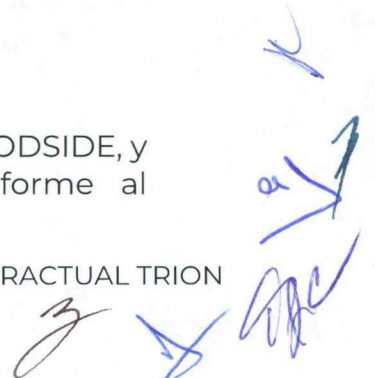
CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

“Empresas Firmantes” significa cada uno de PEP y WOODSIDE, y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al



presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Firmantes", "las Empresas Firmantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Firmantes son los siguientes:

<u>Empresa Firmante</u>	<u>Interés de Participación</u>
PEP	40%
WOODSIDE	60%

[...]

2.5 Operador.

WOODSIDE ha sido designado por la Empresas Firmantes con la aprobación de la CNH, como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Firmantes.(...).

[...]

CLÁUSULA 14.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

[...]

(u) WOODSIDE deberá mantener al menos las mismas condiciones financieras; de experiencia; técnicas y de ejecución que fueron

establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

[...]

CLÁUSULA 30. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

[...]

Al Operador:

Av. Ejército Nacional No. 769, Torre B piso 3,
Colonia Granada,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
C.P. 11520.

A PEP:

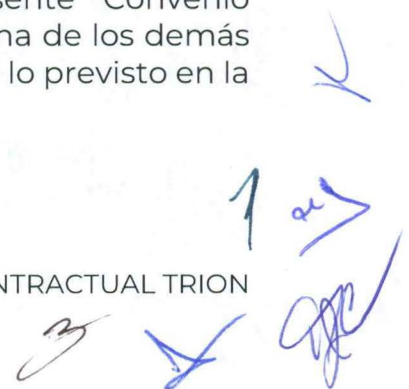
[...]

(...)

CLÁUSULA 3. **EFFECTOS**

3.1 Referencia de denominación. A partir de la firma del presente Convenio Modificadorio, las menciones contenidas en el Contrato CNH-A1-TRION/2016 respecto de la Empresa Firmante denominada BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. se entenderán referidas a Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.

3.2 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificadorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 31 del Contrato, es parte integrante del mismo.



CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**



AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE



ROLANDO WILFRIDO DE LASSE
CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

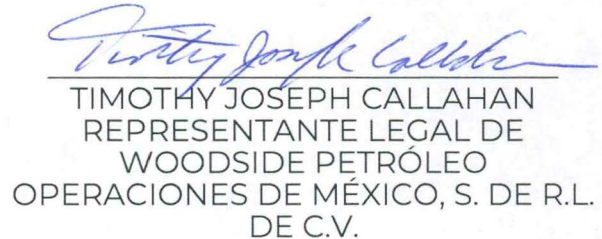


PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA



ÁNGEL CID MUNGUÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN



TIMOTHY JOSEPH CALLAHAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
WOODSIDE PETRÓLEO
OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V.